

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, junio 08 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: "SULLCA FLORES, VIRGILIO C/ ABALLAY, PEDRO MARTÍN OSCAR S/ MENOR CUANTÍA - COBRO DE PESOS" expte. N° GC-00117-JP-2026 puestos a despacho para homologar acuerdo.-

CONSIDERANDO:

- 1)- Que la causa se inicia por requerimiento del señor V.S.F. con el patrocinio letrado de la Dra. M.P.M. .-
- 2)- Que en la misma requirió que el señor P.M.O.A. le devuelva la suma de tres millones de pesos (3.000.000 \$) que el actor le transfirió por error a su cuenta de la billetera virtual Mercado pago .-
- 3)- Que en la demanda el actor alegó que le solicitó en reiteradas oportunidades al señor A. que le devuelva el dinero debido a que la transferencia estaba destinada a la agronomía que le provee los insumos indispensables para su trabajo como productor de cebolla pero el demandado no lo atendía y posteriormente lo bloqueó del whatsapp.-
- 4)- Al concurrir a la audiencia fijada en los términos del art. 700 del CPCC el demandado reconoció haber recibido el dinero en su billetera virtual de Mercado Pago pero manifestó que no podía devolverlo porque se lo había gastado inmediatamente.- Luego solicitó un cuarto intermedio para conseguir una parte de lo adeudado y formular una propuesta razonable para el actor pero que le fuera posible cumplir.-
- 5)- El 10/06/2026 se volvieron a reunir y llegaron al siguiente acuerdo: 1)- Fijaron el

total del monto de la deuda con intereses y honorarios que asciende a la suma de 3.370.134 \$ (tres millones trescientos setenta mil pesos ciento treinta y cuatro) el señor ABALLAY entregó en la audiencia en efectivo la suma de 500.000 \$ y propuso cancelar el resto : 2.870.134 \$ en seis cuotas consecutivas cada veinte días corridos de la siguiente forma: 1)- La primera el día 30/06/2026 de 500.000 \$; 2)- La segunda el 20/07 también de 500.000 \$; 3)- la tercera el 10/08/2026 también de 500.000 \$; 4)- La cuarta el 30/08/2026 también de 500.000 ; 5)- La quinta también de 500.000 el 19/09/2026 y 6)- la última el 09/10/2026 por un total de 370.134 \$.- La mencionada propuesta fue aceptada por el actor y su letrada de plena conformidad dejando constancia que los pagos se realizarán en este Juzgado de Paz en las fechas mencionadas . Si el día de pago es inhábil se abonará el primer día hábil siguiente.-Si al demandado le fuera posible adelantar pagos o ampliar las cuotas establecidas se realizará dejando constancia en el expediente.-

6)- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

7)- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 282 y 702 del CPCyC. -

Por ello,

RESUELVO:

1)- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 5)-

2)- Sin costas, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso y lo normado en el art. 697 del CPCC.-

3)- Hágase saber que la presente providencia quedará notificada en conformidad

con lo dispuesto en la Acordada n° 36/2022 STJ, anexo I, apartado 9 a).-

4)- Regístrese, protocolícese, notifíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívese.-